# ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE LA PARROQUIA DE SAN……. EN……..

**I.-NATURALEZA DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL**

Art. 1º.- El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo, presidi­do por el párroco, en el cual los fieles, junto con aquellos que partici­pan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su co­laboración para el fomento de la actividad pastoral (c. 536).

Art. 2º.- Es expresión de la unidad y corresponsabilidad parro­quial y, por tanto, representativo de todas las personas, grupos y sec­tores, de un modo estable, pero renovable en cuanto a las personas.

Art. 3º.- El Consejo Pastoral Parroquial es consultivo por su pro­pia naturaleza, aunque el párroco debe prestar gran atención a las propuestas y a las sugerencias del Consejo.

Art. 4º.- Se rige por el Derecho común de la Iglesia, las normas que establezca el Obispo Diocesano y por los propios Estatutos, apro­bados por el mismo.

**II.-DE LOS FINES DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL**

Art. 5º.- Son fines del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Asegurar y aconsejar en los asuntos pastorales que se le pro­pongan.
2. Colaborar activa y eficazmente en el desarrollo de la acción pastoral de la parroquia.
3. Servir de cauce institucional a la comunión y corresponsabilidad parroquial y, a través de él, de unión y diálogo con toda la Iglesia Diocesana.

**III.-De las funciones del Consejo PastoraL Parroquial**

Art. 6º.- Son funciones del Consejo Pastoral Parroquial:

1. Conocer la realidad de la parroquia, recoger iniciativas y pla­nificar la acción pastoral, en comunión con las orientaciones pastorales diocesanas, con vistas a programar la acción pasto­ral y vida comunitaria de la parroquia.
2. Deliberar y aconsejar sobre los asuntos y problemas que se re­fieren al ejercicio y misión pastoral de la Iglesia en el ambito parroquial y que sean de su competencia.
3. Ofrecer personas, medios y cauces ordenados a una adecuada evangelización y vida cristiana de la parroquia.
4. Asesorar en la administración de la economía parroquial, y ha­cer las veces de Consejo de Asuntos Económicos en aquellas parroquias que lo tengan establecido.
5. Revisar, a su debido tiempo, la acción pastoral planificada.

**IV.-De los miembros deL Consejo PastoraL Parroquial**

Art.7º.- El Consejo Pastoral, presidido por el párroco, estará cons­tituido por:

1. Sacerdotes con oficio parroquial.
2. Representantes de los Institutos de vida consagrada activa y sociedades de vida apostólica, residentes en la parroquia.
3. Representantes de los Sectores Pastorales, Movimientos Apos­tólicos y Asociaciones de Apostolado Seglar, existentes en la parroquia.
4. Otros fieles no asociados, representativos de algunos sectores-condiciones sociales- y profesionales de la parroquia.
5. Miembros de libre designación del párroco en orden a conse­guir una mayor representatividad del Consejo.
6. En todo caso, todos los miembros del Consejo Pastoral Parroquial serán personas que destaquen por su fe, buenas costumbres y pru­dencia.

Art. 8°.- El número de miembros se determinará en los Estatutos particulares de cada Consejo Parroquial, de acuerdo con la población, grupos parroquiales, movimientos apostólicos, etc. A modo de orien­tación se indica un mínimo de seis y un máximo de veinte.

Art. 9°.- Al Presidente del Consejo compete:

* + - 1. Establecer el orden del día, juntamente con la Permanente. A dicho orden del día pueden presentar asuntos y temas los miembros del Consejo Pastoral, proponiéndolo a la Presidencia, al menos un tercio de los mismos.
      2. Convocar las reuniones, conforme a lo establecido en el Estatuto.
      3. Presidir las reuniones, tanto del Consejo como de la Perma­nente.

4. Aprobar, si procede, las conclusiones del Consejo, y hacerlas públicas si fuere conveniente.

Art. 10º.- Uno de los miembros del Consejo actuará como Secre­tario, a quien compete:

1. Cursar las citaciones a los miembros del Consejo.
2. Levantar, conservar y leer las actas de las reuniones.
3. Tramitar otros asuntos que se le encomienden.

Art. 11º.- Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de participar en las reuniones con voz y voto. El Consejo puede invitar a sus reuniones, como asesores, a otras personas, en casos determinados. Tienen voz pero no voto.

Art. 12*º.-* En cada Estatuto particular se determinará el modo de elección, así como la duración en el cargo, para el que se aconse­ja un mínimo de dos años y un máximo de cuatro. Procúrese que la renovación de los miembros del Consejo se haga por mitades.

V.-**Del funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial**

Art. 13º.- El Consejo Pastoral Parroquial tiene como órganos de funcionamiento los siguientes:

1. El Pleno, compuesto por todos los miembros del Consejo.
2. La Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Se­cretario y, al menos, dos vocales.

Art. 14º.- Las sesiones del Pleno pueden ser:

1. Ordinarias, que tendrán lugar, al menos, ….. veces al año.
2. Extraordinarias, cuando lo juzgue oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

Art. 15º.- La Comisión Permanente tiene como funciones:

1. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.
2. Velar por el seguimiento- y cumplimiento de los acuerdos.
3. Resolver los casos urgentes, dando cuenta al Pleno en la pri­mera oportunidad.
4. Asesorar al Presidente en todo aquello que se le solicite y, en todo caso, deberá reunirse una vez al trimestre.

Art. 16º.- Para que puedan celebrarse válidamente las sesiones, tanto del Pleno como de la Permanente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17º.- En las votaciones del Consejo se procederá conforme a Derecho (c. 119).

Art. 18º.- Los miembros del Consejo cesan:

1. Por haber cumplido, el periodo de tiempo establecido para el que fueron elegidos.
2. Por alguna de las causas que señala el Derecho Canónico co­mo impedimento.
3. Por otras causas que pueda establecer el Estatuto particular.
4. Por renuncia voluntaria, aceptada por el Presidente.
5. Por cambio del párroco Presidente.

**Disposición final**

El Estatuto Marco que presentamos puede ser adoptado por las parroquias, introduciendo las variantes que permiten los Art. 2, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 17, y 18, así como otras ampliaciones que crean convenientes en su caso.

Antes de la entrada en vigor del Estatuto particular de un Conse­jo Pastoral Parroquial, deberá ser presentado al Sr. Arzobispo para su aprobación